



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

**EL PLENO DE
LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CONSIDERANDO**

- Que,** el día 21 de mayo del año 2003, el entonces diputado León Febres Cordero-Ribadeneira, efectuó en el Congreso Nacional una denuncia contra el Ex Presidente de la República, Dr. Gustavo Noboa Bejarano, por la renegociación de la deuda externa de la Nación;
- Que,** debido a la referida denuncia, con fecha 22 de mayo de 2003, la Fiscalía General del Estado realizó una indagación previa y dos instrucciones fiscales, sobre la base de la presentación efectuada en el Congreso Nacional;
- Que,** tal denuncia derivó en una causa penal, actualmente en trámite ante los Tribunales de la República, por la disposición de 126.4 millones de dólares en Bonos Globales, en la que el Dr. Gustavo Noboa Bejarano ha sido imputado del delito de encubrimiento de peculado, sin que esa denuncia involucrara a la consultora Salomón Smith Barney, ni a las autoridades de los bancos estatales involucrados, ni al Ministro de economía Luis Iturralde;
- Que,** el contrato de honorarios celebrado con Salomón Smith Barney en 1999, fue anterior a la gestión del Presidente de la República, Dr. Gustavo Noboa Bejarano, limitándose éste, a cumplimentar lo que se había pactado oportunamente;
- Que,** el informe oportunamente emitido por la Contraloría General del Estado, y de los que obran en la causa penal actualmente en trámite, surge que la disposición de los 126.4 millones de dólares en Bonos Global fue destinado a través de los trámites administrativos correspondientes, a los bancos Pacífico y Filanbanco que estaban intervenidos por el Estado, teniendo éste el 100% de las acciones de los mismos;
- Que,** si bien las instituciones bancarias mencionadas en el punto precedente eran instituciones de derecho privado sometidas a ese régimen jurídico, no es posible desconocer que estaban manejadas por el Estado, y los fondos públicos que se destinaron, como resultado de la venta de los Bonos Globales, fueron a bancos controlados por el Estado, no tratándose de una disposición del dinero del Estado para favorecer a bancos privados, ya que habían dejado de serlo;



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Que, si bien el Código de Procedimiento Penal establece que la indagación previa no puede durar más de dos años, el trámite de indagatoria de las actuaciones ha excedido en más del doble del plazo, lo que significa una manifiesta ilegalidad;

Que, sin entrar a considerar si hubo o no violación de los Decretos Ejecutivos que autorizaron la emisión de Bonos Globales y su destino específico, resulta evidente, que los fondos fueron depositados en bancos que eran del Estado, y no hubo en tal disposición el más mínimo beneficio patrimonial para el Dr. Gustavo Noboa Bejarano;

Que, resulta indudable que la prosecución del proceso penal, no evidencia el propósito de hacer justicia, sino de efectuar un tipo de persecución, que no se ajusta a las consecuencias de la causa penal, y mucho menos, a que haya existido algún tipo de beneficio personal para el Ex Presidente Gustavo Noboa Bejarano, cuando se dispuso la asignación de fondos públicos a bancos que ya estaban intervenidos, sin que en su administración tuvieran injerencia sus anteriores accionistas;

Que, la amnistía, significa borrar el delito, extinguir la acción penal derivada de cualquier hecho presuntamente ilícito, y generalmente se funda en la necesidad de reparar algún procedimiento injusto o de situaciones de orden político, que puedan afectar la armonía institucional, ante la perpetuación de un proceso judicial que no responde al orden jurídico sino a motivaciones claramente políticas, que es necesario enfatizar;

Que, al no existir en toda la documentación que sirve de sustento al proceso, la menor evidencia, de que a través de su gestión como Presidente del Ecuador, el Dr. Gustavo Noboa Bejarano se haya beneficiado con esa negociación de fondos públicos, destinados a capitalizar a bancos del Estado, resulta inadmisibles la continuación de un proceso arbitrario, que no responde a las normas correspondientes a la instrucción penal; y,

Que, si bien la decisión de disponer de esos fondos puede ser cuestionada políticamente, no puede de manera alguna ser fundamento para una acción judicial, carente de los mínimos fundamentos para ser sustentada, pudiendo entenderse que la prosecución de la misma, obedece a una clara intencionalidad política, y no al esclarecimiento de un delito.

Por lo que en ejercicio de sus facultades y atribuciones,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

RESUELVE

Artículo 1.- Amnistiar al Ex Presidente de la República, Dr. GUSTAVO NOBOA BEJARANO, y a todos aquellos intervinientes en los hechos que fueran materia de imputación penal, por la utilización del remanente de Bonos Globales en proveer liquidez a los bancos Pacífico y Filanbanco, mediante transferencia de fondos a favor de los mismos.

Artículo 2.- La amnistía que se decreta en este acto, se refiere en forma exclusiva al hecho enunciado en el artículo precedente, sin que la misma tenga relación alguna con todo lo referido a la renegociación de la deuda externa llevado a cabo durante la gestión del Dr. Gustavo Noboa Bejarano, ya que se trata de dos hechos absolutamente diferentes.

Artículo 3.- Que debido a la amnistía decretada, ante la inexistencia de delito alguno como consecuencia de la misma, comuníquese al Poder Judicial a los efectos de que tome nota de lo dispuesto en la presente resolución .

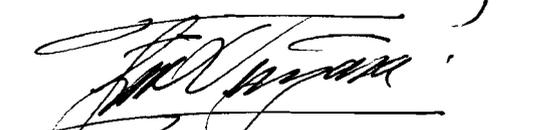
Artículo 4.- La decisión adoptada, no significará en ningún caso, extinguir cualquier acción derivada de las medidas económicas y políticas llevadas a cabo durante le gestión del Dr. Gustavo Noboa Bejarano, en especial todo el proceso de renegociación de la deuda pública y la consecuente emisión de Bonos Globales, que son materia de investigación por la Comisión de Auditoría Integral del Crédito Público, creada por Decreto Ejecutivo No. 472 el 9 de julio de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los cuatro días del mes de julio de dos mil ocho.


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Constituyente


DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario